NUM. 50.—MARTES 27 DE FEBRERO DE 1906

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 569

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.°

Primera parte:

Con asistencia de número bastante de Concejales y bajo la presidencia del señor Alcalde saliente don Victor de Prado y Padillo, se declarò abierta la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido comparecieron, siendo recibidos cortésmente, los señores don Rafael Reyes León, don José Alarcón Trujillo, don José María Baena Bernabeu, don Eduardo Monroy Priego, don Francisco Henares Aguilera, don Manuel Valverde Bassi, don Francisco Santana Valero, don Ramón Pineda Villalobos y don Rafael Santaella García, que fueron electos y proclamados Concejales en el mes de Noviembre último, según las certificaciones credenciales presentadas en tiempo oportuno y respecto de los que no resulta declarada ni reclamada su incapacidad, así como tampoco presentadas ni admitidas sus excusas, por lo cual y encontrarse presentes todos los individuos que han de componer la nueva Corporación, el mencionado señor Presidente dió la bienvenida á los Concejales recientemente elegidos, declarándoles posesionados de sus cargos.

Inmediatamente se dió lectura á la comunicación del Gobierno civil de la provincia en que se transcribe la Real orden por la cual S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar Alcalde presidente de este Ayuntamiento al Concejal del mismo don José Caballero Segura, y enterados todos los presentes, por unanimidad, acordaron prestar el más exacto cumplimiento á lo mandado y llevándolo á efecto por el tan citado don Victor de Prado Padillo se dió posesión al referido Concejal don José Caballero Segura del cargo de Alcalde presidente de este Ayuntamiento para que ha sido nombrado, cediéndole la presidencia y entregándole las insignias correspondientes, después de cumplidos todos los requisitos legales.

Ocupada la presidencia por el mencionado señor don José Caballero Segura, por el mismo se hizo uso de la palabra manifestando en breves y elocuentes frases la verdadera gratitud que le embargaba por la inmerecida distinción de que había sido objeto, y después de exponer á grandes rasgos los propósitos de que se encuentra animado en beneficio de los intereses de este pueblo, terminó solicitando el más cariñoso y expresivo voto de gracias para su dignísimo antecesor don Victor de Prado Padillo por la honrada cuanto meritísima y acertada gestión de aquellos intereses que tuvo á su cargo durante las más difíciles y excepcionales circunstancias; y cuyo voto de gracias fué concedido en el acto por aclamación.

Con lo cual y despedir cordialmente á los señores Concejales que cesan, se dió por terminada la primera parte de esta sesión inaugural.

Segunda parte:

Después que el señor Alcalde don José Caballero Segura declaró en nombre de la ley constituido el Ayuntamiento y ordenó proceder á la elección de los cuatro Tenientes de Alcalde que corresponden á este término, según la escala del art. 35 de la ley orgánica, y efectuadas las necesarias votaciones con las formalidades y requisitos que están prevenidos, se practicaron los oportunos escrutinios, que dieron el siguiente resultado:

Para primer Teniente don Vicente Casado Lozano; para segundo don José Alarcón Trujillo; para tercero don Jaime Vigil de la Cámara y para cuarto don Manuel Valverde Bassi, cada uno de los cuales resultó elegido por catorce votos y cinco papeletas en blanco.

Hechas con las mismas formalidades las oportunas votaciones para la elección de un Regidor Síndico y un suplente, resultaron designados para Regidor Síndico don Eduardo Monroy Priego y para suplente don Francisco Henares Aguilera, también por catorce votos y cinco papeletas en blanco cada uno.

Después se procedió igualmente á determinar el orden numérico de los Concejales ó Regidores para que cada cual ocupe su respectivo puesto y pueda sustituir ó suplir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó tenencias, cuya operación se verificó por el orden de votos obtenidos por cada uno en su respectiva elección y dió el siguiente resultado:

Don Antonio Bermudez Ariza, don Victor de Prado Padillo, don José Ariza Hita, don José María Trujillo Moreno, don Francisco Santana Valero, don José Vargas Pérez, don Rafael Reyes León, don José María Baena Bernabeu, don Francisco Ruiz Frías, don Francisco Santano Padillo, don Ramón Pineda Villalobos y don Rafael Santaella García.

Dada después posesión de sus respectivos cargos á los señores Tenientes de Alcalde y Síndicos elegidos, se acordó, á propuesta de la presidencia, que las sesiones ordinarias que con arreglo á la ley debe celebrar la Corporación municipal tengan lugar los jueves de cada semana, á las veinte y una, ó sea á las nueve de la noche, con lo cual se dió por terminada la sesión inaugural.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Después de aprobada el acta de la anterior, se leyeron las *Gacetas* y *Boletines oficiales* que últimamente se han recibido, acordando la Corporación que se preste á cuantas disposiciones contienen el debido cumplimiento.

También quedó enterada dicha Corporación, previa manifestación de la presidencia, de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por la misma con fecha primero del actual y en uso de las atribuciones que le concede el art. 58 de la ley vigente.

Ministerio de Cultura 2024

Acto seguido se acordó fijar en ocho el número de las comisiones permanentes en que debe dividirse el Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por el art. 60 de la misma ley, procediéndose después en votación secreta y con las formalidades debidas á la designación de los señores Concejales que han de formar parte de cada una de dichas comisiones, resultando elegidas por mayoría de votos en la siguiente forma:

Comisión de Hacienda

Don José Alarcón Trujillo, don Eduardo Monroy Priego, don Antonio Bermúdez Ariza, don Francisco Ruiz Frías y don Victor de Prado Padillo.

Obras públicas

Don Jaime Vigil de la Cámara, don José Vargas Pérez, don Francisco Santano Padillo, don José Ariza Hita y don Francisco Ruiz Frías.

Pósitos

Don Vicente Casado Lozano, don José María Trujillo Moreno, don Ramón Pineda Villalobos, don Rafael Santaella García y don Francisco Henares Aguilera.

Consumos y arbitrios

Don Manuel Valverde Bassi, don Rafael Reyes León, don Eduardo Monroy Priego, don Francisco Santana Valero y don Francisco Henares Aguilera.

Cementerio

Don Vicente Casado Lozano, don José María Baena Bernabeu, don Rafael Santaella García, don Francisco Santano Padillo y don José Ariza Hita.

Matadero y abastos

Don José Alarcón Trujillo, don José María Trujillo Moreno, don Antonio Bermúdez Ariza, don Rafael Reyes León y don Ramón Pineda Villalobos.

Instrucción pública

Don Vicente Casado Lozano, don Eduardo Monroy Priego, don Antonio Bermúdez Ariza, don Francisco Ruiz Frías y don Francisco Santano Padillo.

Policía, ornato y festejos

Don Jaime Vigil de la Cámara, don José María Baena Bernabeu, don Francisco Henares Aguilera, don José Ariza Hita y don José Vargas Pérez.

Y por último, á petición del Concejal señor don José Ariza Hita, se acordó que por el Secretario, y para dar de ellos cuenta en la sesión inmediata, se reunan cuantos antecedentes existan en la oficina de su cargo, respectivos al censo de población, últimamente formado y aprobado por la Superioridad.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, acordándose que se cumplan sus disposiciones.

Después, y de conformidad con lo ordenado por la Administración de Hacienda de la provincia, se acordó aprobar las ampliaciones y modificaciones hechas por la Alcaldía en el pliego de condiciones que sirvió de base á las subastas celebradas sin efecto para el arriendo de consumos en el actual año, y que, con certificado de este acuerdo, se devuelva á dicha Administración de Hacienda, dentro del plazo concedido, el expediente remitido por la misma, á los fines que haya lugar.

También quedó enterada la Corporación del oficio del señor Administrador en que autoriza á este Ayuntamiento para instruir el expediente de reparto vecinal de consumos si dentro del plazo señalado se amplían y modifican las condiciones del pliego de que se ha hecho mérito anteriormente.

Acto seguido se acordó designar al señor Regidor Síndico, don Eduardo Monroy Priego, para que en representación de este Ayuntamiento asista á la junta que ha de celebrarse en el Juzgado municipal para la rectificación de las listas de jurados.

Se nombró una comisión compuesta de los señores Concejales don Francisco Ruiz Frías, don Ramón Pineda Villalobos, don José María Baena Bernabeu, don Antonio Bermúdez Ariza y don Rafael Santaella García para que estudie y proponga después á este Ayuntamiento la contestación que deba darse, antes del 31 del corriente, al epígrafe de la última casilla de uno de los estados remitidos por dicha superior autoridad, y cuyo epígrafe se refiere al medio de sustituir por otros tributos locales de fácil cobro, y á ser posible de producto averiguado, el impuesto de consumos, todo sin perjuicio de devolver desde luego los mencionados estados con los datos consignados en los mismos con vista del presupuesto y libros de contabilidad.

Leídos después los datos y antecedentes que respecto al último censo de población tenía pedidos el Concejal don José Ariza Hita, la Corporación quedó enterada de ellos, así como de que el número total de habitantes de este término municipal lo constituyen 14.539 de hecho y 14.149 de derecho.

También quedó enterada la Corporación de que por el señor Alcalde presidente, y para que no sufrieran retraso ciertos servicios municipales, se habían nombrado con carácter de interinidad y para sustituir á los dimisionarios, oficial segundo de la Secretaría á don Juan de Dios Cassani García; oficial cuarto á don Andrés López Monroy; oficial de la Contaduría municipal á don Mariano Montes Villarreal; auxiliar segundo de Secretaría á don Acisclo Moreno Uriarte; auxiliar temporero de la misma á don Rafael Tarifa Pérez; Administrador fiel del matadero público á don Antonio Jiménez Muñoz; matarife del mismo establecimiento á don Francisco Lastres Cubillo; inspector de carnes á don Antonio Arjona Aguilar; encargado del reloj público á don Matías Murcia Díaz; jardinero guarda del paseo del Hoyo de la Dehesilla á don Joaquín García Ramos y para jardinero guarda también del paseo de la plaza Constitucional á don Francisco Cano Castillo, todos cuyos nombramientos, con carácter de interinos, fueron aprobados y confirmados por el Ayuntamiento, dando por bien admitidas las dimisiones que los motivaron.

Después se acordó autorizar en la forma que mejor proceda y haya lugar al señor Regidor Síndico don Eduardo Monroy Priego para que asistido de Abogado y Procurador gestione en el Tribunal ú oficina que corresponda que por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces se construya el ramal de vía férrea que ha de unir este pueblo con la estación de Luque Baena, á lo cual está condenada por sentencia dictada por Tribunal competente, con fecha 30 de Junio de 1904, que es firme y debe ejecutarse.

Y, finalmente, también se acordó que lo antes que sea posible se remita al matadero público de esta villa una copia del Reglamento de dicho establecimiento.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Aprobada el acta de la anterior se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines* recibidos, acordándose se cumplan sus disposiciones.

Después se acordó dividir en siete secciones á los contribuyentes de este término para que, una vez publicada la formación de las mismas, según dispone la ley, pueda procederse al sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este distrito en el año actual.

También quedó enterado el Ayuntamiento, previa manifestación de la presidencia, de que por la misma y para atender al mejor servicio se habían nombrado, con carácter de interinos y por haber dimitido los que desempeñaban los respectivos cargos, á don José Santana Ocaña auxiliar primero de la Secretaría municipal y á don Bartolomé Blanco Fernández auxiliar temporero de la misma Secretaría, cuyos nombramientos, hechos interinamente, fueron aprobados y confirmados por la Corporación, declarándose bien admitidas las dimisiones que los han motivado.

Y por último, se acordó igualmente que por el señor Alcalde, en nombre de esta Corporación y lo antes que sea posible, se solicite del ilustrísimo señor Director general de obras públicas que ordene lo necesario para que por quien corresponda, y sin pérdida de tiempo, se proceda á efectuar las obras de fábrica y el afirmado de la carretera de este pueblo á Nueva Carteya, en evitación de que no resulten infructuosos los sacrificios hechos por el Estado al costear, como lo hizo en difíciles circunstancias, las obras de explanación de dicha carretera, y sobre todo para que no continúe interrumpida por más tiempo, como lo está á causa de las lluvias y el estado de dichas obras, la comunicación entre ambos pueblos, con perjuicio para los dueños de fincas situadas á ambos lados de la mencionada carretera.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José Caballero Segura.

Aprobada el acta de la anterior se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, acordándose cumplir sus disposiciones.

Después y en vista de que no se ha presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión respecto á las listas de electores de compromisarios para Senadores, formadas y publicadas en armonía con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, por unanimidad se acordó declararlas ultimadas y que, sin modificación alguna, se publiquen como definitivas antes del día 8 de Marzo próximo venidero, de conformidad con lo ordenado por el artículo 29 de la propia ley.

También quedó enterada la Corporación, previa lectura del correspondiente oficio, de que el señor Juez de primera instancia é instrucción de esta villa se había hecho cargo, como Presidente de la Junta local de prisiones, de la ordenación de pagos por obligaciones del presupuesto carcelario de este partido, en el corriente año; y además del requerimiento que á esta referida Corporación hace para que antes del 25 de cada mes se ingrese en la caja de dicha Junta local la dozava parte de la suma anual que este Ayuntamiento tiene que satisfacer por el significado concepto y se acordó cumplirlo así.

Leído después el informe emitido por la Comisión nombrada en sesión de 11 del actual, se acordó aprobarlo y que de conformidad con lo que en el mismo se propone, se conteste al contenido del epígrafe referente á los medios de sustituir el impuesto de consumos por otros tributos locales de fácil cobro y á ser posible de producto averiguado, manifestando que los medios que este Ayuntamiento considera más convenientes al expresado fin, no son otros que la creación de arbitrios extraordinarios realizables por conciertos con los gremios respectivos sobre las carnes de hebra y de cerdo, en fresco y saladas, los vinos de todas clases, los alcoholes, aguardientes y licores y el café; todas cuyas especies pueden considerarse como de lujo, sin ser de primera necesidad, calculándose sus productos en más de la mitad de la suma á que ascienden el cupo y los recargos y que el resto hasta completar dicha suma puede también hacerse efectivo por medio de un reparto en que se gravaran con un tanto por ciento, relativamente pequeño, las cuotas que para el Tesoro satisfacen así los contribuyentes por industrial como los que lo son por territorial en sus distintos conceptos de rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, y siempre que para el empleo de uno y otro de los medios indicados se dén

Ministerio de Cultura 2024

á este Ayuntamiento por la Superioridad cuantas facilidades son necesarias para llevarlo á la práctica.

De igual modo y á propuesta de la presidencia, se acordó encargar al farmacéutico de esta localidad don Luis García Bermúdez, del suministro de las medicinas que sin ser específicos puedan necesitar los enfermos pobres de esta villa, mediante el abono, por dozavas partes y mensualidades vencidas, de la suma anual de 750 pesetas con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal vigente.

Y por último, á propuesta también de varios de los señores Concejales presentes, se acordó que por la presidencia y lo antes que sea posible se haga saber por última y definitiva vez al Agente de este Municipio en la capital de la provincia, que si para el día 2 del próximo mes de Febrero no obran en poder de este Ayuntamiento, para su aprobación, si la merecen, las cuentas que de su gestión ha dejado de rendir, se revocarán los poderes que se le tienen otorgados y se nombrará quien le sustituya, sin perjuicio de formarle de oficio las indicadas cuentas y adoptar las medidas que necesarias sean para conseguir cese una situación que á más de insostenible puede ser perjudicial.

Baena 7 de Febrero de 1906.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 10 del corriente mes, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Baena 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Caballero.—El Secretario, Gregorio Martínez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 660

Don Rafael Polo Valdelomar, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: que en sesión pública celebrada en el día de ayer por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, han sido elegidos por sorteo los diez y ocho vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el año que cursa, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan.

Primera sección

D. Vicente Orti Peralta
Ramón Meléndez Ruiz
Baltasar García de Dios Navajas
Rafael Fernández López Toribio

Segunda sección

D. Juan Moreno y Merino (mayor)
Nicolás Camacho y Morcillo

Tercera sección

D. José Villalba Sotomayor
Francisco Castro y Salido
Antonio Luque Aranda

Cuarta sección

D. Francisco Ruiz Luque
Bonifacio Chavaler Cuesta

Quinta sección

D. Juan Rosa Gil
Francisco Rivas Salido
Francisco Aranda Jurado

Sexta sección

D. Pedro Millán Navajas
José López Espinar
José Salido Zamora
Francisco López Espinar

Cuya elección además de comunicarse particularmente á los interesados, se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal, para que en el plazo de ochos días puedan presentarse las escusas ó reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Castro del Río 17 de Febrero de 1906.—Rafael Polo.

ESPEJO

Núm. 676

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el reparto vecinal de consumos para cubrir el cupo de este pueblo en el año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir la cobranza del mismo el próximo lunes 26 de los corrientes en la planta baja de estas Casas Consistoriales y de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuya cobranza, que estará á cargo de don Juan Luque Leiva, durará en su plazo voluntario hasta el 10 de Marzo siguiente, transcurrido cuyo plazo se procederá á la exacción de las cuotas por la vía de apremio.

Espejo 22 de Febrero de 1906.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 681

Don José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de los seis cerdos que se reseñarán, los cuales le fueron sustraídos á don Antonio Calderón en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, de una zahurda existente en su finca denominada El Tinto, de este término, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acrediian su legítima adquisición; por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—José Barrena.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de los cerdos

Seis cerdos negros, de un año, de unas cuatro arrobas, en el hocico la inicial C. con las dos orejas rajadas y un golpe por detrás, tres de ellos verracos, uno capón, y los otros dos se ignora si son machos ó hembras.

LLERENA

Núm. 650

Don José Tellería y Urrustia, Juez de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en la de Córdoba y Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, se citan, llaman y emplazan á tres sujetos, cuyas señas son: uno como de veinte y cuatro á veinte y ocho años, de estatura regular, algo grueso, color sano, ojos pardos, con poca barba, chato y muy dispuesto, traje, sombrero de ala ancha, negro, usado, con cinta, chaqueta de paño color café, con coderas y rinconeras en forma de marsellés y corta, con los bolsillos sesgados y debajo una blusa de tela oscura, pantalón de pana color ceniza, con botas blancas, usadas; otro como de veinte y ocho á treinta años, estatura regular, más bien delgado, moreno, nariz larga y abultada, labios gruesos, ojos pardos, barbilampiño, con arañazos en la cara y labios, muy feo, vistiendo sombrero negro como el anterior, chaqueta negra de paño, corta, pantalón verdoso de pana, chaleco negro y calzado blanco, como el anterior; el otro de la misma edad del anterior, carnes y estatura, rubio, barbilampiño, nariz regular, bien parecido, cerrando el ojo derecho al mirar ó hablar á alguna persona; viste sombrero como el de los otros, usado, chaqueta de color café, de paño, blusa por debajo de ésta, oscura y rasgada, pantalón de pana del color que el anterior y botas lo mismo, cuyos individuos estuvieron el día veinte y siete de Enero último en el cortijo de la Paloma, término de Azuaga, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en el local de la planta alta de la Casa Ayuntamiento, de esta población, dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta dicha requisitoria en los citados periódicos oficiales, á fin de prestar declaración en sumario que se sigue por robos de palomas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado, al objeto antes expresado.

Dada en Llerena á seis de Febrero de mil novecientos seis.—José Tellería.—El Escribano: P. H., Manuel de Raya.

Núm. 672

Por la presente requisitoria que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en la de Córdoba y Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á tres sujetos, cuyas señas son: uno como de veinte y cuatro á veinte y ocho años, de estatura regular, algo grueso, color sano, ojos pardos, con poca barba, chato y muy dispuesto, de traje sombrero de ala ancha negro, usado, con cinta, chaqueta de paño color café con coderas y rinconeras en forma de marsellés y corta, con los bolsillos sesgados, y debajo una blusa de tela oscura, pantalón de pana color ceniza, con botas blancas usadas; otro como de veinte y ocho á treinta años, estatura regular, más bien delgado, moreno, nariz larga y abultada, labios gruesos, ojos pardos, barbilampiño, con arañazos en la cara y labios, muy feo; vistiendo sobrero negro como el anterior, chaqueta negra de paño, corta, pantalón color verdoso, de pana oscura, chaleco negro y calzado blanco como el anterior; el otro de la misma edad del anterior, carnes y estatura, rubio, barbilampiño, nariz regular, bien parecido, cerrando el ojo derecho al mirar ó hablar á alguna persona; viste sombrero como el de los otros, usado, chaqueta de color café, de paño, blusa por debajo de ésta oscura y rayada, pantalón de pana del color que el anterior y botas lo mismo; cuyos individuos estuvieron el día veinte y siete de Enero último en el cortijo de la Paloma, término de Azuaga, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en el local de la planta alta de la casa Ayuntamiento de esta población, dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezcan insertas dichas requisitorias en los citados periódicos oficiales, á fin de prestar declaración en sumario que se sigue por robos de palomas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, se podrán á disposición de este Juzgado, al objeto antes expresado.

Dada en Llerena á seis de Febrero de mil novecientos seis.—José Tellería.—El Escribano: P. H., Manuel de Raya.

CORDOBA

Núm. 682

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por viajar sin billete desde Córdoba á Villarrubia, Antonio García López, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Pozanco, número nueve, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho individuo por medio de la presente para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.--ADMINISTRACION

Núm. 652

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en el mes de Enero anterior.

Número del inventario.	Procedencia.	CLASE Y DOMINACION DE LA FINCA	Término donde radican.	Fecha del remate.	Importe del remate. — Pesetas	NOMBRES DE LOS REMATANTES
854	Clero	Una casa, núm. 36, en la calle Corredera	Santaella	6 Noviembre 1905	225	D. Ramón Navarro Tirado
902	Idem	Un pedazo de terreno al sitio del Valle	Idem	7 » »	45	André- Olaegui Bascón
4796	Propios	Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Buen agua	Pedroche	7 » »	2.081	Miguel Márquez García
1054	Clero	Una casa en la calle Santa Cruz	Cañete de las Torres	7 » »	2.020	Cristóbal Borrego Linares
1240	Estado	Suerte de tierra al sitio Lámpara	Montilla	16 » »	168 75	José García Moyano
1245	Idem	Suerte de tierra al sitio Hijarrosa	Idem	16 » »	183	José Merino Guzmán
1249	Idem	Suerte de tierra al sitio Algarbes	Idem	16 » »	27	El mismo
1253	Idem	Suerte de tierra al sitio Camino alto	Idem	16 » »	115	El mismo
1257	Idem	Suerte de tierra al sitio Cerro blanco	Idem	16 » »	180	El mismo
315	Idem	Media casa, núm. 13, calle Córdoba	Idem	27 » »	25	D. Roque Climet
321	Idem	Una casa, sin número, calle Iglesia	Idem	27 » »	23	José Merino Guzmán
322	Idem	Una casa, núm. 15, calle Feria	Idem	27 » »	405	Francisco Espejo
324	Idem	Una casa, núm. 29, calle Prietas	Idem	27 » »	251	José Carrasco Mesa
327	Idem	Tres cuartas partes de casa, núm. 21, calle Santa Brígida	Idem	27 » »	218	Roque Climet
609	Idem	Una suerte de olivar pago Casilla de Porras	Idem	27 » »	101	José Merino Guzmán
943	Idem	Una suerte de olivar al sitio Salazar	Idem	27 » »	200	Manuel Cobos
1001	Idem	Una suerte de olivar al sitio Panchía	Idem	27 » »	361	José Carrasco Mesa
1009	Idem	Una suerte de olivar al sitio Casilla de Porras	Idem	28 » »	13 25	Balbino Aguilar Tablada
1018	Idem	Una suerte de olivar al sitio Hijarrosa	Idem	28 » »	143 75	El mismo
1030	Idem	Una suerte de olivar al sitio Salazar	Idem	28 » »	55	El mismo
1099	Idem	Una suerte de olivar al sitio Monteagudales	Idem	28 » »	423	El mismo
1114	Idem	Una suerte de olivar al sitio Salazar	Idem	28 » »	16	El mismo
1128	Idem	Suerte de tierra al sitio del Salazar	Idem	28 » »	80	El mismo
1127	Idem	Suerte de olivar al sitio Hijarrosa	Idem	28 » »	50	El mismo
1261	Idem	Suerte de olivar al sitio Salazar	Idem	28 » »	14	D. José Merino Guzmán
1263	Idem	Suerte de olivar al sitio Monte Aguallo	Idem	28 » »	371	Balbino Aguilar Tablada
1265	Idem	Suerte de olivar al sitio Postigo	Idem	28 » »	79 50	El mismo
329	Idem	Una casa, núm. 14, calle Escuchura	Idem	29 » »	261	D. José Carrasco Mesa
330	Idem	Una casa, núm. 22, calle Barreruela	Idem	29 » »	25	Francisco Espejo Luque
332	Idem	Una casa, sin número, calle Escuchura	Idem	29 » »	51	José Carrasco Mesa
337	Idem	Mitad de casa, núm. 53, calle Santa Brígida	Idem	29 » »	250	Pedro Rodríguez Polonio
344	Idem	Una casa, núm. 23, calle Altillo	Idem	29 » »	255	José Ruiz Jiménez

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.
Córdoba 10 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Castor Aragón.—V.º B.º: Francisco Rivas Moreno.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 625

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Marzo próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Febrero de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Lineros 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos,

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024